



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 6891

Expte. N° 91-6.514/1996.

Sancionada el 22/08/1996. Promulgada el 09/09/1996.

Publicada en el Boletín Oficial N° 15.001, del 18 de setiembre de 1996.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
L E Y**

Artículo 1°.- Créase el Fondo Provincial de Inversiones.

Art. 2°.- Dichos Fondos estarán constituidos por:

- Recupero de la deuda del ex-Banco Provincial de Salta.
- Lo producido por las privatizaciones de las Empresas del Estado Provincial.
- Todo otro recurso Provincial, Nacional y/o Internacional que a tales efectos se determine.

Art. 3°.- El destino del Fondo de Inversiones referido será para la asistencia financiera de Proyectos Productivos destinados a la Agroindustria, Turismo y todo emprendimiento que produzca demanda e incorporación permanente de mano de obra intensiva.

Art. 4°.- La administración y seguimiento de dicho Fondo estarán bajo la jurisdicción del Ministerio de la Producción y el Empleo, quien reglamentará la aplicación del mismo.

Art. 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

WALTER RAUL WAYAR – Alejandro San Millán – Dra. Sonia M. Escudero – Dr. Luís G. López Mirau.

Salta, 09 de setiembre de 1996.

DECRETO N° 1.899

Ministerio de la Producción y el Empleo

El Gobernador de la provincia de Salta

DECRETA

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 6.891, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ROMERO – Oviedo – Catalano.